

LEYES

Salta, 7 de noviembre de 2.017

DECRETO N° 1.506

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

VISTO la Ley N° 8.002; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma se prorroga la vigencia de la Ley N° 7.125 y la declaración de Emergencia Económica y Administrativa de la Ley N° 6.583 y sus sucesivas prórrogas;

Que aún resulta necesaria la continuidad de las medidas adoptadas por el Gobierno de la Provincia, en el marco de los objetivos trazados;

Que debe sostenerse el actual sistema, con el objetivo de evitar la caída abrupta del régimen de Emergencia Económica, con los consiguientes riesgos que ello implicaría para la Administración;

Que por los argumentos expuestos, el Ejecutivo Provincial entiende que existen razones suficientes que aconsejan la utilización de los mecanismos previstos en el artículo 145 de la Constitución Provincial, toda vez que posibilita la aplicación de normas sancionadas y hasta tanto se pongan en funcionamiento los resortes constitucionales;

Que han sido consultados los señores presidentes de ambas Cámaras Legislativas y la señora Fiscal de Estado, en tanto que el mensaje público será cumplido oportunamente;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
Y EN CARÁCTER DE NECESIDAD Y URGENCIA**

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase desde su vencimiento y por el término de un año, la vigencia de la Ley 7.125, así como sus sucesivas prórrogas y los períodos acordados en dichas normas.

ARTÍCULO 2°.- Prorrógase la Ley N° 6.583 así como sus sucesivas prórrogas, desde su vencimiento y por el plazo de un año.

ARTÍCULO 3°.- Remítase a la Legislatura en el plazo de cinco (5) días, a los efectos previstos en el artículo 145 de la Constitución Provincial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**URTUBEY – Parodi – Calletti – Berruezo Sánchez – Rodríguez – Gomeza – Montero –
Gómez Almaras – Ovejero – Costello – Oliver – Abeleira – Saravia – Mascarello – Simón
Padrós**

Salta, 5 de febrero de 2.018

DECRETO N° 205

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

VISTO el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1.506/2.017; y,

CONSIDERANDO:

Que habiendo transcurrido el plazo señalado por el artículo 145 de la Constitución Provincial, computado desde la recepción por las Cámaras Legislativas, sin

Edición N° 20.201 – Salta, Jueves 8 de Febrero de 2.018

haber sido aprobado o rechazado por éstas, conforme lo prevé el último párrafo del artículo mencionado, corresponde dictar el instrumento pertinente;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1º.- Téngase por Ley de la Provincia N° 8.077, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

URTUBEY – Simón Padrós

Fechas de publicación: 08/02/2018
OP N°: SA100025225

DECRETOS EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS

Salta, 5 de febrero de 2.018

DECRETO N° 207

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

VISTO lo dispuesto por los artículos 15 a 17 de la Ley N° 8.064; y,

CONSIDERANDO:

Que por conducto de los artículos 15 a 17 de la citada norma se establecen las pautas que determinan la extinción de la relación de empleo público por obtención del beneficio jubilatorio, así como la posibilidad de solicitar una licencia extraordinaria con goce de haberes;

Que a los fines de tornar operativo el referido artículo 17 resulta necesario reglamentarlo, estableciendo las condiciones a cumplir por parte de los agentes alcanzados por las Leyes N°s 5.546, 6.830 y 7.678 que, en condiciones de obtener el beneficio jubilatorio, soliciten la licencia extraordinaria con goce de haberes;

Por ello, en el marco de lo dispuesto por el artículo 1º, inciso g) del Decreto N° 1.603/17 y el artículo 144, inciso 3º) de la Constitución Provincial de Salta;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS**

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Los agentes alcanzados por las Leyes N°s 5.546, 6.830 y 7.678 que solicitaren la licencia extraordinaria con goce de haberes creada por el Artículo 17 de la Ley N° 8.064, accederán a la misma una vez acreditado el inicio del trámite jubilatorio, mediante la presentación de la constancia del alta del expediente previsional en el área de personal de su dependencia, en el plazo de veinte (20) días hábiles desde la fecha de la intimación efectuada a tal efecto. Para aquellos agentes que a la fecha del presente ya hubieren sido intimados, pero no hubieren dado inicio al trámite jubilatorio, el plazo de veinte (20) días hábiles previsto en el presente, comenzará a correr a partir de la vigencia del presente decreto.

ARTÍCULO 2º.- Excepcionalmente podrá ampliarse el plazo establecido en el artículo 1º, hasta veinte (20) días hábiles, por causas ajenas al agente que hubieran podido retrasar el inicio del trámite previsional. Dichas circunstancias deberán acreditarse debidamente.

ARTÍCULO 3º.- Podrán acceder a la licencia extraordinaria con goce de haberes aquellos